

RESOLUCION No.055- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, en virtud de que a su criterio, la respuesta proporcionada por la Institución Obligada en atención a su solicitud de información, fue entregada en forma incompleta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de marzo de dos mil once, la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, accionando en su carácter personal interpuso en la Secretaria General del Instituto, Recurso de Revisión contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**. Por la entrega incompleta de la información que le solicito a dicha Institución Obligada, consistente en:

- 1.- Nombres de los ex rectores universitarios que se les otorgo un salario vitalicio.
- 2.- Monto del salario vitalicio que reciben los ex rectores universitarios.
- 3.- Monto global del pago de salarios vitalicios que realiza la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la recurrente acompañó a su Recurso, copia de la solicitud de información presentada ante la Licenciada **GLORIA SEGURA**, Oficial de Información Pública de la UNAH, en fecha 08 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha diez de marzo de 2011, requirió a la Oficial de Información Pública de la UNAH, Licenciada **GLORIA SEGURA**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el oficio número 14-AJP/ S.E.D.P. emitido por la Secretaría de Desarrollo de Personal de la UNAH, Licenciada Jacinta Ruíz, se refiere a la remisión de las planillas que corresponden a seis ex rectores que cesaron en el cargo de elección, y pasaron a la clasificación inmediata superior que ostentaban al salir del cargo referido, esta información fue obtenida, en el Departamento de Procesamiento de datos y que corresponde a los años del 2000 al 2010.

CONSIDERANDO: Que a folio doce del expediente de mérito aparece el oficio número 106 de fecha 09 de marzo de 2011, firmado por el Comisionado de la Comisión de Control de Gestión de la UNAH, Licenciado **JUAN CARLOS RAMIREZ**, en la que le hace entrega a la Licenciada Eleana Borjas Coello, el oficio número 14-AJP/ S.E.D.P. Emitido por la Secretaría de Desarrollo de Personal, el 04 de marzo del mismo año, advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, los solicitantes o usuarios de la misma, serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha dieciocho de marzo de 2011, la Secretaría General del IAIP, tuvo por recibida la documentación presentada por la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la Unah y en consecuencia declaro cerrado el plazo conferido a la misma para que remitiera antecedentes y entregara la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho de marzo de 2011, la Secretaría General del Instituto envió las diligencias a la Gerencia Legal a fin de que emitiera dictamen sobre el presente Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO: Que el abogado Teofilo Moreno Meza de la Gerencia Legal del IAIP, previo a la emisión del dictamen, se persono en las oficinas de la UNAH, a efecto de recabar información, sobre el tramite que se le dio a la solicitud de información de la Periodista ELEANA BORJAS COELLO, informándole la Licenciada Gloria Segura, Oficial de información Pública que la misma fue entregada a la solicitante, la cual recibió y firmo bajo protesta por no ser la que ella pidió.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 32- 2011, en fecha 14 de abril de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: “Que se declare con lugar el Recurso de Revisión planteado por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “**Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro

impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CONSIDERANDO: Que a folio 110 del expediente, aparece nota dirigida a la Secretaría General del IAIP, por la recurrente el 31 de marzo de 2011, en donde señala que no está conforme con la información recibida, ya que considera que es incompleta, porque solo aparecen los nombres de seis ex rectores y son muchos más, asimismo que no se le proporciona el monto global que se ha erogado por cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que posteriormente se presentó la Periodista Eleana Borjas Coello, a las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, para conocer, la información proporcionada al abogado Teofilo Moreno Meza, se manifestó conforme con la misma y solicitó la generación por parte de la institución obligada de una constancia que confirmara la inexistencia de un Acuerdo, Resolución o Reglamento, en donde se establezca el derecho al goce del salario vitalicio para los ex rectores de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que en atención a la solicitud formulada por la recurrente, la Comisionada Ponente, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, instruyó, al Abogado Teofilo Moreno, para que ampliara la información recabada en la Institución Obligada, en lo referente a la existencia o no de un acuerdo o reglamento que autorice el pago de salarios vitalicios a los ex rectores de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio número 055-J.F./ S.E.D.P. de fecha 3 de mayo de 2011, la Licenciada Jacinta Ruíz Bonilla, Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH, dio respuesta al Oficio CCG N° 226 enviado

por la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la misma Institución, informándole, que no existe en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ningún Reglamento que ampare la figura de los sueldos vitalicios a empleados que laboren en la Universidad, y que, en atención al acuerdo número 029-2001-CUO del Consejo Educativo, el cual se refiere a los docentes que cesan en el cargo de elección, estos pasan a la clasificación inmediata superior a la que ostentan al salir del cargo referido. Dicho oficio fue remitido al IAIP y aparece a folio ciento veintiséis del expediente número 08-03-2011-47, que contiene las diligencias del presente recurso.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por la entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por la Periodista Eleana Borjas Coello, a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**